

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 2020-00677-00 00 hoy 23 de octubre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial.  
Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado  
Oficial Mayor.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00677-00.

**Decisión:** Rechaza demanda.

**Estados electrónicos:** 117 del 27 de octubre de 2020.

Mediante auto del catorce de octubre del año en curso, notificado por estados el día quince del mismo mes hogaño, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando varios defectos de los cuales adolecía la misma, con el fin que fueran subsanados por la parte libelista dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso; sin embargo, no se presentó escrito para subsanar tales defectos aducidos por el Juzgado durante el lapso de tiempo concedido para ello.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones; el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA, instaurada por MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ, en contra del EDIFICIO SURAMERICANA 8 PH, administrado por ALEXADER FLÓREZ BERMÚDEZ, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

02

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ